

**RESOLUCIÓN DE 10 DE JULIO DE 2008, DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE LA FASE INICIAL DE IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DE CARRERA PROFESIONAL PARA EL PERSONAL SANITARIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EL PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD.**

El apartado 5.2.1 del Acuerdo entre el Servicio Aragonés de Salud y los Sindicatos integrantes de la Mesa Sectorial de Sanidad en materia de carrera profesional para el personal sanitario de formación profesional y el personal de gestión y servicios del Servicio Aragonés de Salud de fecha 26 de junio de 2008, publicado mediante Orden de 9 de julio de 2008, de la Consejera de Salud y Consumo, establece que "con carácter excepcional y por una sola vez, en las fechas señaladas en el punto anterior se reconocerá, a los profesionales que en ese momento se hallen dentro del ámbito de aplicación del Sistema, el Primero, el Segundo o el Tercer Nivel de Carrera que corresponda a la antigüedad que tengan reconocida en ese momento, sin que a dichos profesionales les sea exigido el requisito de someterse al sistema de evaluación".

Por ello, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas mediante Decreto 6/2008, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Salud y Consumo y del Servicio Aragonés de Salud, esta Dirección Gerencia dicta las siguientes,

**INSTRUCCIONES**

**Primera.-** De conformidad con el apartado 5.1.4 del Acuerdo entre el Servicio Aragonés de Salud y los Sindicatos integrantes de la Mesa Sectorial de Sanidad en materia de carrera profesional para el personal sanitario de formación profesional y el personal de gestión y servicios del Servicio Aragonés de Salud de fecha 26 de junio de 2008, el Primer Nivel de Carrera Profesional será remunerado en su totalidad desde el 1 de julio de 2008, siendo sustituido el concepto "Complemento de Carrera – Anticipo" por el de Complemento de Carrera, para todos los profesionales que a esa fecha tengan reconocido con carácter provisional el Grado I de carrera en aplicación de lo dispuesto mediante Resolución de 10 de noviembre de 2006, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud por la que se establece la fase previa a la implantación del Sistema de Carrera Profesional y se regula el acceso provisional al Grado I por parte del personal estatutario fijo del Servicio

Aragonés de Salud perteneciente a los Grupos C, D y E, y licenciados y diplomados de gestión y servicios.

Por tanto, al personal sanitario de formación profesional y al personal de gestión y servicios que venga percibiendo el hasta ahora denominado "Complemento de Carrera – Anticipo", pasará a percibir, con efectos de 1 de julio de 2008, el Complemento de Carrera en la cuantía establecida para el Nivel I en el Acuerdo entre el Servicio Aragonés de Salud y los Sindicatos integrantes de la Mesa Sectorial de Sanidad en Materia de Carrera Profesional de fecha 13 de noviembre de 2007:

GRUPO	NIVEL I
	Euros/Mes
GRUPO A	212,50
GRUPO B	155,00
GRUPO C	119,17
GRUPO D	104,17
GRUPO E	97,50

**Segunda.-** El personal sanitario de formación profesional y el personal de gestión y servicios fijo con plaza en propiedad en el Servicio Aragonés de Salud, ya sea estatutario, funcionario o laboral, siempre que perciba sus retribuciones conforme al sistema previsto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, no incluido en el apartado anterior, que a 1 de julio de 2008 cuente con cinco años, al menos, de ejercicio profesional en la categoría o en categorías equivalentes conforme a lo establecido en el apartado 5.2.1 del referido Acuerdo de 26 de junio de 2008, podrá solicitar a la respectiva Gerencia del Sector Sanitario donde tiene la plaza estatutaria en propiedad, su participación en la fase de implantación del sistema de carrera profesional en el modelo que se adjunta y en el plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del citado Acuerdo de 26 de junio de 2008, en el Boletín Oficial de Aragón.

Asimismo, podrá solicitar su participación en dicha fase de implantación el personal fijo que tenga plaza reservada en los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud (situación de servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares, comisión de servicios, etc.), se encuentre en el ámbito de aplicación del sistema de carrera profesional y reúna el resto de los requisitos. Dado que este personal no se encuentra prestando servicios en su plaza, la Gerencia de Sector informará a cada uno de los afectados por esta medida, de la implantación de la carrera profesional y del plazo señalado en el párrafo

anterior para solicitar su participación en la fase de implantación de la carrera profesional desde su respectiva situación administrativa.

**Tercera.-** Una vez transcurrido dicho plazo para formular la solicitud de participación en el sistema de carrera profesional, las Gerencias de Sector y la Gerencia de Urgencias y Emergencias, elaborarán y aprobarán la relación provisional de personas a quienes proceda reconocer o denegar el nivel de carrera profesional solicitado, indicando el DNI, apellidos y nombre y la categoría estatutaria desde la que se accede; en el supuesto de denegación se indicará la causa o causas de esta. Las Resoluciones deberán publicarse en el respectivo tablón de anuncios de los centros de atención especializada y de la Dirección de Atención Primaria del Sector, y los interesados podrán formular alegaciones contra las mismas, en el plazo de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente al de su exposición.

Una vez revisadas las alegaciones presentadas, la Gerencia de Sector remitirá propuesta de resolución a la Dirección de Recursos Humanos del Servicio Aragonés de Salud, que contendrá la relación de personas a quienes se les deba reconocer o denegar el correspondiente nivel de carrera profesional. El Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud, a la vista de la propuesta formulada, aprobará mediante Resolución la relación definitiva de personal a los que se les asigna o se les deniega el correspondiente Nivel de carrera profesional, indicando en este último supuesto los motivos de denegación, y ordenará su publicación en el Boletín Oficial de Aragón y en la página web del Gobierno de Aragón ([www.aragon.es](http://www.aragon.es) - Departamento de Salud y Consumo - Servicio Aragonés de Salud - Información al profesional), entendiéndose rechazadas o admitidas las reclamaciones por medio de dicha resolución, no habiendo lugar a comunicación individualizada.

Contra dicha resolución, que no pondrá fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Salud y Consumo en el plazo de un mes a contar desde su publicación de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero y en el artículo 58.2 del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón

No obstante, concluida la fase inicial de implantación del sistema de carrera profesional, el 1 de julio de 2011, se procederá mediante resolución individualizada del Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud a reconocer el nivel de carrera profesional alcanzado por cada profesional, la cual se hará llegar a los interesados.

**Cuarta.-** Una vez efectuado el encuadramiento inicial con efectos de 1 de julio de 2008, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5.2.1 del Acuerdo de 26 de junio de 2008, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 5.1.3 para el procedimiento ordinario, se procederá de nuevo el 1 de julio de 2009 y el 1 de julio de 2010 a reconocer al personal que en ese momento se encuentre en el ámbito de aplicación del sistema de carrera profesional, el Primero, el Segundo o el Tercer Nivel de Carrera que corresponda al ejercicio profesional que tenga acreditado a estos efectos, sin que les sea exigido el requisito de someterse al sistema de evaluación previsto en el apartado 7 y siguientes del Acuerdo.

Para efectuar dicho reconocimiento durante la fase de implantación el empleado deberá haber solicitado previamente su participación en el acceso a la carrera profesional y tendrá que constar en el centro de destino los servicios prestados en la respectiva categoría o categorías equivalentes, de no ser así, el interesado deberá aportar las correspondientes certificaciones de los mismos.

Zaragoza, a 10 de julio de 2008

EL DIRECTOR GERENTE

DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD



do: Juan Carlos Bastarós García

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

El interesado cuyos datos personales y profesionales se expresan a continuación solicita su participación en la fase de implantación del sistema de carrera profesional para el personal sanitario de formación profesional y el personal de gestión y servicios del Servicio Aragonés de Salud, de conformidad con lo previsto en la Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud de fecha 10 de julio de 2008, con los efectos económicos correspondientes, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

<b>Datos personales y profesionales</b>			
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Nº DNI
• Estatutario fijo <input type="checkbox"/>	• Funcionario de carrera con retribuciones estatutarias <input type="checkbox"/>	• Laboral fijo con retribuciones estatutarias <input type="checkbox"/>	
Categoría estatutaria o equivalente para personal funcionario y laboral		Centro donde se ubica la plaza desde la que se accede	
Nº de años de ejercicio profesional en la categoría o en categorías equivalentes	Destino Actual (Servicio, unidad, EAP, UME, SUAP, etc.)	Centro sanitario	
Situación Administrativa (1)		Domicilio	

En....., a ..... de ..... de 20 .  
(Firma)

(1) Servicio activo, comisión de servicios, servicios especiales, etc.

- El procedimiento se inicia a instancia del interesado mediante la cumplimentación del impreso, debiendo acompañar al mismo las correspondientes certificaciones de los servicios prestados cuyo reconocimiento se pretenda. *(Sólo en el supuesto de que hayan sido prestados en otro centro y no se encuentren acreditados en el centro de destino).*
- Se recuerda que las solicitudes deben presentarse directamente por los interesados en las unidades de personal de sus centros de destino del Servicio Aragonés de Salud.

SR/A GERENTE DE SECTOR DE .....